



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00548-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los numerales 3.2 y 3.3 de la pretensión segunda, respecto a los intereses de mora que pretende cobrar, teniendo en cuenta que en el Parágrafo 4° artículo 7° del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, se señaló, entre otros, que desde la expedición de ese Decreto hasta el 30 de junio de 2020 no se cobrarían intereses moratorios penalidades o sanciones provenientes de la Ley o acuerdos entre partes por concepto de cuotas de administración. De ser el caso, aporte la operación que realizó para que diera como resultado los valores que cobra por intereses moratorios.
- 2.- Excluya el numeral 3.4 de la pretensión segunda, toda vez ese valor no se encuentra registrado en la certificación base de la ejecución.
- 3.- Acredite el pago de la suma de \$91.588 por concepto de servicios públicos de agua y gas.
- 4.- Excluya los numerales 3.2 y 3.3. de la pretensión tercera, dado que en la certificación base de la acción no se indicó el concepto por el cual se cobran los valores allí anotados.
- 5.- Excluya el numeral 3.4 de la pretensión tercera, toda vez ese valor no se encuentra registrado en la certificación base de la ejecución.

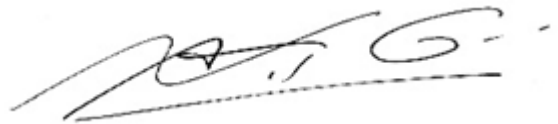
6.- Aclare la pretensión cuarta, en el sentido de indicar sobre que suma adeudada pretende se paguen intereses legales, así como los que se causen con posterioridad a la presente demanda.

7.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

8.- Acredítese el derecho de postulación por parte de la mandataria judicial, aportando la tarjeta temporal o documento idóneo que la faculte para actuar en el presente proceso.

9.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>068</u> de hoy <u>10 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB